



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00810-00

CONSIDERACIONES

Por falta de requisitos formales, fue inadmitida el presente proceso ejecutivo, instaurada por BANCOLOMBIA S.A, y en contra de RG GROUP S.A.S. y SANTIAGO RIVAS GONZÁLEZ.

Dentro del término otorgado a la parte demandante, fue allegado memorial, donde se pretendía cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho mediante Auto del 22 de enero de 2021.

Mediante el referido auto de inadmisión el Despacho requirió a la parte demandante para que adecuara su demanda, entre otros casos por lo siguiente:

“...1. Deberá allegarse el certificado de existencia y representación de BANCOLOMBIA, expedido por la Cámara de Comercio, donde se evidencia diáfananamente su dirección física y electrónica para efecto de notificaciones judiciales...”. (subrayado fuera de texto)

Con el fin de subsanar dicho requisito, al primer punto el demandado manifiesta lo siguiente:

“...RESPECTO AL PRIMER PUNTO: Me permito manifestar al despacho, que Bancolombia S.A como establecimiento financiero cuenta con una serie de representantes legales para los diferentes asuntos que se requieran, aclarando el asunto que nos ocupa, el poder otorgado a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, se dio por el Dr. MAURICIO BOTERO WOLFF representando a la entidad demandante en su calidad de vicepresidente de servicios administrativos contando con las facultades para este tipo de actos, por otro lado en el acápite de notificaciones se indica que en el presente proceso la calidad de representación del banco estará a cargo del Doctor ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, quien a folio 6 del certificado de la

superintendencia financiera aparece como representante legal judicial (adjunto) en lo que respecta al domicilio este es en la ciudad de Medellín en la dirección CARRERA 43 A # 1 A SUR 143, LOCAL 105 y la dirección electrónica es notificacionesprometeo@aecsa.co...

Se observa que el vocero judicial por activa realizó aclaraciones que el despacho no solicitó, si tenemos en cuenta que, lo requerido fue el certificado de existencia y representación de BANCOLOMBIA, expedido por la Cámara de Comercio, además, se observa que la parte presentó nuevamente el certificado expedido por la Superintendencia Financiera De Colombia, cabe aclarar que el despacho fue claro con lo requerido, y no fue acatado por la parte.

Conforme a la anterior, concluye la judicatura sin mayores disquisiciones, que la parte demandante, no cumplió en debida forma con los requisitos exigidos, particularmente, en el sentido de allegar el certificado de existencia y representación de BANCOLOMBIA, expedido por la Cámara de Comercio, en consecuencia, se procederá con el rechazo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto no se subsanó en debida forma los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose y archívense las diligencias, previa la cancelación en su radicación.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 022
fijados el 15 DE FEBRERO DE 2021

YA